

C.. 1

EJECUTIVO 2020-00428 AUTO ACCEDIENDO ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES POR SOLICITUD P.DTE.
 DTE: FABIANA ALVAREZ ROJAS
 DDOS: ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver. Aclaro señora Juez que revisado el libro radicador de depósitos judiciales se observa que por descuentos hechos a la demandada PEINADO LUNA, sin orden judicial la Pagaduría se descontó la suma total de \$2.051.832.00, que corresponden a enero 3 de 2023 por la suma de \$672.189.00, febrero 7 de 2023 por la suma de \$640.189.00 y 3 de Marzo de 2023 por la suma de \$739.454.00.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

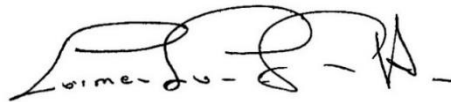
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cinco de mayo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandante respecto a que se le haga entrega de los 3 depósitos judiciales que reposan en este Juzgado por descuentos hechos a la señora MARTA CECILIA PEINADO LUNA y que de manera equivocada su Pagador descontó sin haber orden judicial, este Despacho accede a la petición de la señora PEINADO LUNA coadyuvada por la señora apoderada demandante en razón a que sus argumentos son de recibo pues los mismos corresponden a descuentos no ordenados por este Despacho y en consecuencia se hará entrega a la demandada MARTHA CECILIA PEINADO LUNA, de la suma de \$2.051.832.00, que corresponden a enero 3 por la suma de \$672.189.00, febrero 7 por la suma de \$640.189.00 y 3 de Marzo por la suma de \$739.454.00.

Líbrese oficio al BANAGRARIO OCAÑA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.073

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de mayo de 2023.



SECRETARIO



PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO ACEPTANDO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA

RADICADO: 2016-00062

DEMANDANTE: JOSE ANGEL SUAREZ Y OTRA

DEMANDADO : MELBA LUCIA VARGAS FIGUEROA (HDRA. DE CARLOS ANDRES DIAZ) HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de mayo de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que se señale nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP, este Despacho considerando que los argumentos expuestos son justificativos para entrar a aplazar la audiencia, al igual que lo solicitado por el señor Curador, se procede a aplazar la audiencia señalada el 3 de mayo de 2023 a las 3 de la tarde y en consecuencia se señala como nueva fecha el día 5 de Julio del presente año fecha en la cual se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. ADVIERTIENDOSE que no se admitirán mas aplazamientos pues de ser imposible para los señores apoderados asistir a la próxima audiencia, deberán sustituir en otro profesional del derecho.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello.

Se advierte que a partir de este año el Despacho para efectos de oír a las partes y testigos, recepcionará los interrogatorios y testimonios en la Secretaría del Juzgado por lo que deben estar puntuales con sus documentos de identidad y los señores Abogados lo harán de manera virtual, es decir, por políticas del Despacho solo las partes y testigos se les permitirá asistir de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.073

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de mayo de 2023.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2023-00249-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: NESTOR ALFONSO SANTOS FERIA
 DEMANDADO: ANGELICA ACOSTA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por NESTOR ALFONSO SANTOS FERIA, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de ANGELICA ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de NESTOR ALFONSO SANTOS FERIA, mayor de edad y vecino de la ciudad a través de apoderado judicial y en contra de ANGELICA ACOSTA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de febrero de 2023, hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO MILLER QUINTERO SANTIAGO, PORTADOR DE LA TP. 224483 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.073

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de mayo de 2023.


 SECRETARIO

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO AUTO INADMISION
 RADICADO: 2023-00234
 DEMANDANTE: JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE
 DEMANDADO : GERSAIN CORDOBA TRUJILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por Reparto.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de Mayo de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la anterior demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por JESUS ANTONIO DUQUE DUQUE a través de apoderado judicial contra GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1. Para efectos de establecer la competencia debe allegar el certificado de avalúo catastral del predio en poder del actor.
2. El dictamen pericial debe señalar la línea divisoria de ambos predios (art. 401-3 C.G.P.).
3. La Escritura Publica No.1574 del 2 de septiembre de 2014, se encuentra incompleta en sus folios mas concretamente el 17 pues al parecer el área de cesión no se especifica.
4. Si bien se presenta el requisito de procedibilidad exigido para esta clase demandas, también es cierto que no tenemos certeza si el señor GERSAIN CORDOBA TRUJILLO, fue citado por lo que deberá aportarse la constancia de citación al aquí demandado.
5. La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados, se encuentran en su poder.
6. No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
7. No indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
8. El poder presentado no señala la identificación del bien o bienes objeto de la litis.

Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos en el término de ley, so pena rechazarse de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.073

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de mayo de 2023.

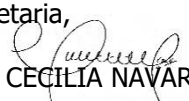

 SECRETARIO

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN
 RADICADO : 2023-00246-00
 DEMANDANTE : SUGEIDY USUGA BECERRA
 DEMANDADO : RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ E ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió a este Despacho por Reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cinco de mayo de dos mil veintitrés.-

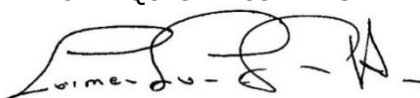
Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por SUGEIDY USUGA BECERRA en contra de RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ E ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.-La parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los originales de los documentos aportados, se encuentran en su poder. 2.- Falta agotar el requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001. 3.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada ISMAEL LEON MONTES, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con la Ley 2213 de 2022. 4.- Como bien debe saberlo la apoderada demandante para señalar la cuantía del proceso es indispensable para esta clase de demandas presentar el certificado catastral (Art. 26 CGP, numeral 3º). 5.- No se estimo la cuantía conforme lo señala el Art. 82 numeral 9º CGP. 6.- Comoquiera que no se aportó el requisito de procedibilidad al tenor de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001, en razón a que se solicitó la medida cautelar de inscripción de demanda, la señora apoderada deberá prestar la caución que señala el Art.590 Num. 2º, CGP, a efectos de que garantice el pago de las costas y perjuicios que con ella llegue a causarse. 7.- Las pretensiones no son claras es decir, debe adecuar las pretensiones a la demanda que incoa. 8.- No se cumple con los requisitos exigidos en el Art. 88 CGP, respecto a que las pretensiones no son conexas. 9.- El poder no es claro respecto a que el mismo no identifica el bien objeto de simulación. Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE.-

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderada judicial por SUGEIDY USUGA BECERRA en contra de RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ E ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.073

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de mayo de 2023.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 RADICADO : 2022-00636-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR LTDA
 DEMANDADO : ANGY BARBOSA DIAZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

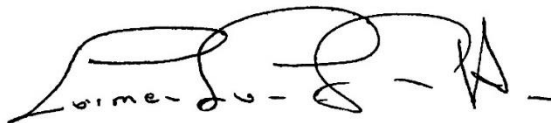
Ocaña, Cinco de Mayo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al señor Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al señor Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.073

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de mayo de 2023.



SECRETARIO